

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 27 de dicho Texto legal, este Ayuntamiento establece las tasas por **prestación de servicios funerarios**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal tales como: La concesión de unidades de enterramiento en el cementerio municipal, la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de inhumación, exhumación, reducción de restos, depósito, conservación, la construcción de panteones o sepulturas, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de difuntos, utilización de salas y servicios de Tanatorio Municipal y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria y mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.1

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicios, y en su caso, los titulares de la concesión o autorización otorgada.

RESPONSABLES

Artículo 3.2

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

Las tasas se devengarán, según los casos, cuando se inicie o se presente la solicitud de prestación del servicio.

EXENCIÓN

Artículo 5

Las personas sin recursos y careciendo de póliza de seguros, lo cual deberá estar acreditado mediante el oportuno informe o certificado de los Servicios Sociales, y que además sean vecinos empadronados del municipio de Ciempozuelos, quedarán exentos de la tasa del Tanatorio, haciéndose cargo de ello la empresa adjudicataria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6

La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota de las tasas a pagar se determinará conforme a las tarifas siguientes:

A) SERVICIOS FUNERARIOS

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios		Importe €
A) Sepulturas de 3 cuerpos en patios nuevos, ordenados con espacios libres, paseos pavimentados y jardinería y los patios que por necesidades haya que ordenar con la obra oportuna: (uso 90 años)		2.261,00 €
B) Sepulturas de 4 cuerpos en patios nuevos, ordenados con espacios libres, paseos pavimentados y jardinería y los patios que por necesidades haya que ordenar con la obra oportuna: (uso 90 años)		3.015,00 €
C) Nichos (uso 90 años)		836,00 €
D) Nichos temporales (uso 10 años)		376,20 €
E) Columbarios (uso perpetuo)		
	Nº 1	240,35 €
	Nº 2	282,15 €
	Nº 3	282,15 €
	Nº 4	240,35 €
	Nº 5	209,00 €
	Nº 6	177,65 €
	Nº 7	146,30 €
	Nº 8	114,95 €
F) Asignación sepultura por cambio de uso de temporal a uso 90 años por metro		188,10 €
Notas comunes:		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, quedan vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento, con la devolución de la parte proporcional de la tasa por el período no ocupado. 2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas nichos "uso noventa años" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación durante noventa años de los restos en dichos espacios inhumados. 		
Epígrafe 2º. Permisos de trabajos externos		Importe
A) Autorización obras y ornatos según presupuesto		6,25 % del presupuesto



Epígrafe 3º. Inhumaciones	Importe €
A) En sepultura	167,20 €
B) En nichos	188,10 €
En cualquiera de los dos casos anteriores, si el enterramiento es de restos incinerados, se disminuirá el importe en un 50%.	
C) En columbarios	31,35 €
Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo, con informe del técnico diciendo que la sepultura es apta para el uso.	
Epígrafe 4º. Exhumaciones	Importe €
A) De sepultura	104,50 €
B) De nicho	78,38 €
Epígrafe 5º. Incineración, reducción y traslado	Importe €
A) Reducción de cadáveres y restos	62,70 €
B) Traslados de cadáveres y restos	83,60 €
Epígrafe 6º. Utilización sala de depósito	Importe €
Por el servicio de sala de depósito	26,10 €



Epígrafe 7º. Salas y Servicio de Tanatorio	Importe €
A) Sala Velatorio *	390,65 €
B) Sala Velatorio Residentes en el municipio *	323,70 €
C) Túmulo *	40,20 €
D) Preparación del difunto en el túmulo *	133,95 €
E) Utilización de Viajes	33,50 €
F) Carga	22,30 €
G) Descarga	22,30 €
H) Manipulación de Fétetros	36,85 €
I) Tramitación de Documentación	133,95 €
J) Cremación	346,00 €
K) Cremación Residentes en el Municipio	279,05 €
L) Preparación del Fétetro y difunto para la cremación	145,10 €
M) Acondicionamiento higiénico *	200,90 €
N) Acondicionamiento Estético *	167,40 €
Ñ) Sala de despedida *	100,45 €
O) Sala de Autopsias	323,70 €
P) Desinfección y Limpieza sala de autopsias	245,55 €
Q) Cámara Frigorífica *	72,55 €
R) Urna chapa galvanizada	100,45 €
S) Urna Biodegradable	167,40 €
T) Urna de Madera	212,05 €



U) Urna modelo cofre	279,05 €
Notas: * Fracción mínima 24 horas, lo que exceda se pagará proporcionalmente.	
Epígrafe 8º. Otros Servicios	Importe €
A) Rozas y cierre de sepultura	62,70 €
B) Demolición de base retirada escombros	67,95 €
C) Base ladrillo enfoscado	198,55 €
D) Base ladrillo visto	313,50 €
E) Vaciar y revestir sepultura 1 cuerpo (tierra):	
En patio	334,40 €
En pasillo	313,50 €
Vaciar y revestir sepultura 1 cuerpo (piedra):	
En patio	564,30 €
En pasillo	512,05 €
Autorización y anclaje de mármol nicho	31,35 €

NOTAS DE ACLARACIÓN A LOS EPIGRAFES:

- C) TUMULO: **40,20 €**, siempre y cuando el uso sea individual e independiente de otros servicios.
- D) PREPARACIÓN DEL DIFUNTO EN EL TUMULO: **133,95 €**, siempre que se requiera una actuación de preparación especial y sea solicitada previamente por el interesado.
- M) ACONDICIONAMIENTO HIGIENICO: **200,90 €**, cuando ello sea necesario y previa solicitud.
- N) ACONDICIONAMIENTO ESTETICO: **167,40 €**, previa solicitud.
- Ñ) SALA DE DESPEDIDA: **100,45 €**, siempre y cuando su uso sea individual e independiente de otros servicios.



Dentro del año en que finalice la concesión de sepulturas, sus titulares podrán solicitar nueva concesión sobre la misma, previo pago de las tarifas vigentes.

En caso de no disponibilidad inmediata de las plazas de enterramiento relacionadas en este apartado, podrá establecerse una reserva de plaza sobre las que se prevea que puedan estar disponibles por exhumación o nueva construcción en el plazo de un año.

En cada unidad de enterramiento se podrán realizar tantas inhumaciones como permita la capacidad de la misma, teniendo en cuenta que la reducción de restos solo podrán tener lugar una vez transcurridos los 5 años desde la muerte real.

Si el traslado se realizara fuera del cementerio municipal, el servicio a liquidar será el correspondiente al establecido para las exhumaciones.

En las exhumaciones de oficio anuales por vencimiento del plazo de concesión, no se liquidará tasa por traslado dentro del cementerio, liquidándose únicamente las operaciones complementarias que expresamente se soliciten, tales como reducción o depósito de restos.

B) CONSERVACIÓN DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO Y CADUCIDAD DE SU CONCESIÓN.

1. Por realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales utilizados, se exigirán los honorarios de los operarios según convenio laboral vigente y el coste del material al precio de adquisición.
2. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirse indemnización alguna.
3. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:
 - a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía;
 - b) Por abandono de la sepultura considerándose como tal el transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes a este epígrafe de conservación. Se admitirá el pago anticipado de estas cuotas en el momento en que los titulares lo consideren oportuno.
 - c) Cuando, a juicio de los servicios municipales, exista peligro por falta de revestimiento de la sepultura se establecerá un plazo para que el adjudicatario lo realice. Si transcurrido este plazo, el adjudicatario no lo hubiera realizado, los servicios municipales procederán a su ejecución, repercutiendo su coste directamente sobre el adjudicatario.



4. El expediente administrativo de caducidad en los supuestos a) y b) del número anterior contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; Asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.
5. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

RÉGIMEN DE GESTIÓN

Artículo 8

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y liquidación directa a practicar por el Ayuntamiento, que será notificada al interesado junto con la autorización del servicio, para su ingreso en las entidades colaboradoras autorizadas en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La presente modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010, fue publicada en el BOCM del día 19 de agosto de 2010.